



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente No. 200-16-51-28-077-2017, donde obra la resolución de requerimiento No. 200-03-20-03-0597-2014 de 30 de abril de 2014, realizado a la señora **MARIA DORIS GUTIERREZ VILLADA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.078.222, mediante la cual esta autoridad ambiental en la parte resolutive de la misma dispuso:

- **PRIMERO:** *Requerir a la señora MARIA DORIS GUTIERREZ VILLADA, para la protección con cercos de alambrado en 1.00 m² del área de retiro intervenida sin cumplimiento de norma, en la quebrada "La Daida" o "El Caño" circundante por el lote de terreno de su propiedad, de aproximadas 2 hectáreas ubicado en el sector El Cerro, en el Municipio de Mutatá del Departamento de Antioquia, además del establecimiento de 100 árboles nativos y protectores de suelo, en dicha área.*
- **SEGUNDO:** *Realizar seguimiento al cumplimiento del establecimiento del cultivo de Borojo (*Borojoa patinoi*) en asocio con árboles de Choiba (*Dipteryx oleifera*) con actividades manuales y culturales de la región, el cual se hará a partir de 30 días después de notificado el requerimiento para el establecimiento de cercos protectores del área de retiro y la siembra de los 100 árboles nativos en la misma área.*
- **TERCERO.** Informar a la Administración Municipal representada por el señor alcalde JAIME DARIO LOPEZ DUQUE, (SAMA, e INSPECCIÓN DE POLICÍA) de Mutatá, que permitan la ejecución de actividades culturales en la preparación manual del terreno y el establecimiento del cultivo de Borojo (*Borojoa patinoi*) en asocio con árboles de Choiba (*Dipteryx oleifera*), a la señora **MARIA DORIS GUTIÉRREZ VILLADA**, propietaria de un lote de terreno de aproximadas 2 hectáreas ubicado en el sector "El Cerro". Ya que el lote no está incluido claramente dentro de la "Zona de Reserva Natural y de Interés Ambiental" porque los linderos físicos y cartográficos de dicha Zona de Reserva no están definidos, además de que el "Acuerdo del concejo Nro. 15 del 01 diciembre de 2006" en su **ARTÍCULO PRIMERO** menciona como colindante por la parte Occidental de la reserva a **DORIS GUTIÉRREZ**, dando a entender que el lote de propiedad de la Señora "Quejosa" es vecino de la "Zona de Reserva Natural

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

y de Interés Ambiental" de Mutatá, y no hace parte de ella. Además acorde con la consulta de datos geográficos en CORPOURABA, R-AA-89. 02. TRD 400-8-

2-02-619- el 26/03/2014. El lote se encuentra en AFPD-pr. Área forestal de producción para plantaciones forestales con carácter de recuperación. Donde se puede permitir el establecimiento manual con actividades culturales de dichos cultivos"

SEGUNDO: Obra escrito bajo radicado No. **210-34-01.39-4614**, a través del cual el señor **JAIME DARIO LOPEZ DUQUE**, interpuso recurso de reposición, contra el acto administrativo No. **200-03-20-03-0597-2014** de 30 de abril de 2014, cabe aclarar que el señor **JAIME DARIO LOPEZ DUQUE**, al momento en que se suscitaron los hechos, ostentaba la calidad de Alcalde del Municipio de Mutatá y en tal calidad allegó el mencionado recurso.

TERCERO: Esta autoridad ambiental mediante resolución No. **200-03-20-07-1875-2016** de 29 de diciembre de 2016, resolvió el rechazo por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el señor **JAIME DARIO LOPEZ DUQUE**, el cual obra como parte integrante del expediente.

CUARTO: La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la resolución de requerimiento No. **200-03-20-03-0597-2014** de 30 de abril de 2014, rindiendo el informe técnico No. **400-08-02-01-2501** de 15 de noviembre de 2018, del cual se extracta:

"...conclusiones

*La señora **MARIA DORIS GUTIÉRREZ VILLADA** identificada con cedula de ciudadanía No. **30.078.222** con contacto celular 3148857222, ha dado cumplimiento con lo exigido en los requerimientos ambientales del artículo primero y segundo de la Resolución No. 597/2014, dentro del lote de terreno de su propiedad, de aproximadas 2 hectáreas ubicado en el sector El Cerro, vereda Mutatá, en el Municipio de Mutatá del Departamento de Antioquia"*

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,"

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este

Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, cabe señalar que con fundamento en el informe técnico No. 400-08-02-01-2501 de 15 de noviembre de 2018, la señora **MARIA DORIS GUTIERREZ VILLADA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.078.222, cumplió con el requerimiento realizado por esta autoridad ambiental mediante la resolución No. 200-03-20-03-0597-2014 de 30 de abril de 2014, por lo que se procederá ordenar el archivo del expediente No. 200-16-51-28-077-2017.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar el expediente No. 200-16-51-28-077-2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARIA DORIS GUTIERREZ VILLADA**, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erica Montero		22 de octubre de 2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		28-10-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

EXPEDIENTE Rdo. 200-16-51-28-077-2017